

SESIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 09/11/2016**19.- Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al Mercosur. (Aprobación)**

Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al Mercosur. (Aprobación)".

Rep. N° 499

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Roberto Chiazzaro.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al Mercosur, suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 17 de julio de 2015.

La Ley N° 19.217, de 23 de mayo de 2014, aprobó el Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al Mercosur, que fuera suscrito en Brasilia el 7 de diciembre de 2012.

Por Decisión 13/15, del 16 de julio de 2015, el Consejo Mercado Común aprobó un nuevo texto del mencionado Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al Mercosur que establece obligaciones y derechos idénticos a los previstos en el anterior Protocolo ya aprobado por Uruguay.

La aprobación del nuevo Protocolo se debe a la necesidad de adaptar el texto del primer Protocolo, del año 2012, a fin de que tome en cuenta adecuadamente la reincorporación de Paraguay al Mercosur. Se recuerda que en la suscripción del primer Protocolo, del año 2012, Paraguay tenía suspendido su derecho a participar en los órganos del Mercosur por decisión adoptada el 29 de junio de 2012 en Mendoza.

Habiéndose verificado el cese de las medidas de suspensión a Paraguay a partir del 15 de agosto de 2013, este país retomó plenamente su derecho a participar en los órganos del Mercosur y de las deliberaciones.

Se planteó entonces la situación de este país con respecto al Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al Mercosur suscrito durante su suspensión.

Debido a lo expuesto se suscribió una nueva versión del mencionado Protocolo de Adhesión de Bolivia que elimina el párrafo segundo del Preámbulo, referido a la suspensión de Paraguay, y se dio una nueva redacción al artículo 13. La nueva versión del artículo 13 reconoce la existencia de dos instrumentos que establecen obligaciones y derechos idénticos. Esta referencia a la existencia de dos Tratados con idénticas obligaciones y derechos refiere a su entrada en vigencia. De este modo, el artículo 13 establece que el Protocolo

de Adhesión de Bolivia entrará en vigencia en el trigésimo día contado a partir de la fecha de depósito del último instrumento de ratificación, incluyendo las ratificaciones respecto del instrumento suscripto con anterioridad, que establece obligaciones y derechos idénticos a los previstos en el presente Protocolo, que ya obren en poder de su depositario.

De esta forma, como Uruguay ya ratificó el Protocolo de Adhesión de Bolivia al Mercosur por Ley N° 19.217, no deberá depositar un nuevo instrumento de ratificación en la República del Paraguay, depositario del nuevo Protocolo. Ello no significa que no deba darse cumplimiento al procedimiento interno de aprobación del nuevo instrumento, establecido en el numeral 7°) del artículo 85 de la Constitución de la República, según el cual corresponde a la Asamblea General aprobar o reprobar los tratados celebrados con otros países. Esto se debe a que el Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al Mercosur, aprobado por Decisión 13/15 del 16 de julio de 2015, constituye un nuevo Tratado, con una nueva redacción en su Preámbulo y artículo 13, y con distintos Estados Partes, aunque establece obligaciones y derechos idénticos a los previstos en el presente Protocolo de Adhesión de 2012.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 13 artículos.

El Preámbulo del Protocolo deja constancia de la importancia de la incorporación del Estado Plurinacional de Bolivia al Mercosur reafirmando los principios y objetivos del Tratado de Montevideo de 1980 y del Tratado de Asunción de 1991, destacando que el Mercosur acogió favorablemente la disposición del Estado Plurinacional de Bolivia de iniciar los trabajos de incorporación para lo cual se creó el Grupo de Trabajo ad hoc, según Decisión del Consejo Mercado Común N° 01/07.

En el artículo 1 se enumeran los instrumentos internacionales a los cuales se adhiere el Estado Plurinacional de Bolivia, los que se adjuntan al Protocolo como Anexos.

En el artículo 2 se dispone que a las normas que el Estado Plurinacional de Bolivia adhiera se les aplique el mecanismo de solución de controversias establecido en el Protocolo de Olivos y su Protocolo Modificadorio.

El artículo 4 establece un plazo de cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado que hoy adhiere al Mercosur.

Según el artículo 5, se procurará, mediante instrumentos idóneos, promover la reducción de asimetrías.

Los artículos 6 y 7 establecen que, a fin de alcanzar el libre comercio recíproco, en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo dejará de tener vigencia el Acuerdo de Complementación Económica N° 36.

Los artículos 8 y 9 establecen que el Grupo de Trabajo negociará con terceros países o grupo de países la adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia, el que integrará la Delegación del Mercosur.

El artículo 10 dispone que las partes se comprometen a identificar y aplicar medidas a fin de impulsar la inclusión social y asegurar una vida digna para sus pueblos.

El artículo 11 establece que, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, el Estado Plurinacional de Bolivia adquirirá la condición de Estado parte con iguales derechos y obligaciones que los demás Estados.

El artículo 12 crea el Grupo de Trabajo para la incorporación del Estado Plurinacional de Bolivia.

El artículo 13 establece el modo y plazo de entrada en vigor del presente Protocolo y recuerda las obligaciones del depositario en cuanto a registro e información.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Convenciones, se solicita al Cuerpo la correspondiente aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE (Felipe Carballo).- Tiene la palabra el señor diputado Jaime Mario Trobo Cabrera.

SEÑOR TROBO CABRERA (Jaime Mario).- Señor presidente: nosotros vamos a acompañar el informe de la Comisión de Asuntos Internacionales en la medida en que el asunto a estudio es la mera rectificación de los términos del texto por el cual se aprobó el Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al Mercosur.

Es justicia también dejar sentado en la versión taquigráfica que la República del Paraguay planteó la exigencia de que el ingreso de Bolivia fuera a través de un instrumento que no excluyera a Paraguay del texto, sino que lo incluyera como miembro pleno del Mercosur y, en definitiva, se actuó de esa manera.

Además, señor presidente, seguramente la semana entrante va a ingresar a la Cámara otro proyecto de ley también vinculado con el Mercosur, que tiene que ver con el Protocolo de Participación de la República de Surinam, que tiene el mismo fin: incluir entre los Estados miembros que admiten tal inclusión a la República del Paraguay, porque en un Protocolo que llevaba el mismo fin, que había sido aprobado un año antes por la Asamblea General y que tiene rango de ley, no se incluía a la República del Paraguay como miembro pleno del Mercosur.

Gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Felipe Carballo).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

— Sesenta y seis en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— Sesenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR POZZI (Jorge).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Felipe Carballo).- Se va a votar.

— Sesenta y seis en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.